



Fraude fiscal

Corrección de errores de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

[PDF \(BOE-A-2013-1182 - 1 pág. - 128 KB\)](#)

En la página 76263, primera y segunda líneas, donde dice: «*En primer lugar, se establecen dos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en los citados casos de entregas de inmuebles.*», **debe decir:** «**En primer lugar, se establecen tres nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo, entre otros, en los citados casos de entregas de bienes inmuebles.**».



En primer lugar, **se establecen dos nuevos** supuestos de inversión del sujeto pasivo en los citados casos de entregas de inmuebles. Por una parte, cuando se renuncie a la exención, y, en segundo término, cuando la entrega de los bienes inmuebles se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los mismos, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada. Estos supuestos de inversión del sujeto pasivo se ajustan a lo establecido en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Con ello se pretende evitar el perjuicio que se produce a la Hacienda Pública cuando el IVA no se ingresa en el Tesoro y, a continuación, se solicita el aplazamiento o se declara el concurso de la entidad transmitente. El daño a la Hacienda Pública es doble, pues el IVA no ingresado es deducido por el adquirente. Con el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo se garantiza el ingreso del IVA en la Hacienda Pública.

En la página 76275, artículo 3.Uno, segunda línea del último párrafo de la página, donde dice: «... *Libro registro de ventas o ingresos previsto en el artículo 67.7 del Reglamento...*», **debe decir:** «... **Libro registro de ventas o ingresos previsto en el artículo 68.7 del Reglamento...**».



En este supuesto, la declaración de responsabilidad corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando se trate de créditos de naturaleza pública cuya gestión recaudatoria haya asumido aquella por ley o por convenio.

El régimen jurídico aplicable a esta responsabilidad será el contenido en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.»

Artículo 3. *Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

.....

A estos efectos, solo se computarán las operaciones que deban anotarse en el Libro registro de ventas o ingresos previsto en el artículo 67.7 del Reglamento de este Impuesto, o en el libro registro de ingresos previsto en el artículo 40.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y las operaciones por las que estén obligados a emitir y conservar facturas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

En la página 76278, en el artículo 5.Dos, apartado c'), segunda línea, donde dice: «... realizadas en el mercado secundario, mediante cuya transmisión, se hubiera...», **debe decir: «... realizados en el mercado secundario, mediante cuya transmisión se hubiera...»**. A continuación, en la última línea de ese párrafo, donde dice: «... de la Ley del Mercado de Valores.», **debe decir: «... de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.»**.

Seguridad Social. Medidas económicas y sociales

Resolución de 30 de enero de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

[PDF \(BOE-A-2013-1183 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

05 de febrero de 2013

DOUE [L034](#) [C033](#) [C033A](#)
[C033E](#)



05/02/2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 30
08023 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

5 de febrer de 2013 – Num. 6308

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Govern de les Illes Balears

BOIB 017

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

2 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.029

04.02.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Num. 6958



05.02.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

5 de febrero de 2013

nº 24

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

05 de febrero de 2013

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

4 de febrero de 2013

num. 024

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOTHA

Boletín Oficial de Araba de 04/02/2013 – 015

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 05/02/2013 – 24

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOB

Boletín Oficial de Bizkaia de 05/01/2013 – 25

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 25

5 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra**

Número 005 any 25 del 31 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

RESOLUCIONES DEL TEAC

Asunto: Impuesto sobre Sociedades. El arrendamiento de inmuebles como actividad económica. Sin local y/o empleado exclusivos.

[Resolución del TEAC de 20/12/2012](#)

Criterio:

El local y empleado exclusivos es un Instrumento para calificar como de empresarial la actividad, pero no el único, pudiendo llegar a igual calificación por otros medios indiciarios ya que de lo contrario se estaría permitiendo eludir dicha calificación mediante una mínima ocupación del local y/o empleado en otra actividad.// Incluso cabe tal calificación aunque no se disponga siquiera de local y/o empleado si existe "ordenación de medios para el ejercicio de la actividad".

Asunto: Impuesto sobre sociedades. UTES. Criterios de imputación de los resultados a los socios.

[Resolución del TEAC de 29/11/2012](#)

Criterio:

En el caso de las UTES los socios tienen la posibilidad de hacer la imputación de sus resultados en el ejercicio siguiente al cierre de las cuentas de la UTE.

Se sigue el criterio expuesto por el Tribunal Supremo en sentencias de 6 de julio de 2011 (5918/2007), 13 octubre 2011(5656/2007), 17 de octubre de 2011 (1938/2008) y 26 enero de 2012 (1278/2010).

Nota:

Cambia anterior criterio TEAC recogido en resoluciones R.G 1743/2007 de 29/01/2009, 2235/2001 de 29/10/2004 y 7560/2000 de 27/02/2004 publicadas en Doctrina.

Asunto: IVA. Actividades empresariales. Actividad de concesión de préstamos por sociedades holding en favor de sociedades participadas.

[Resolución del TEAC de 18/12/2012](#)

Criterio:

Según doctrina del TJCE, dicha actividad tiene cabida en el ámbito de la Sexta Directiva cuando constituya una actividad económica en sí misma o sea la prolongación directa, permanente y necesaria de otra actividad económica desarrollada por el concedente. El primer supuesto se produce cuando la actividad se

05 de febrero de 2013

ejerza en el contexto de unos objetivos empresariales o con una finalidad comercial, caracterizada en especial por el afán de rentabilizar los capitales invertidos y no se produce cuando se trata de una mera reinversión de dividendos percibidos de las filiales y que se destinan a la concesión de préstamos a dichas filiales, pues en este caso, los intereses devengados, al igual que los dividendos, deben considerarse fruto de la mera propiedad del bien y son por tanto ajenos al IVA. En cuanto al segundo supuesto, es necesario que las operaciones de préstamo estén necesaria y directamente relacionadas con los demás servicios que presta la concedente a las participadas, para que sean la prolongación directa, permanente y necesaria de dicha actividad económica.

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en EL MUNDO 1, 6

HACIENDA DENIEGA LA AMNISTÍA A BÁRCENAS Y LE ACUSA DE 'ENGAÑO', informa EL MUNDO

El servicio jurídico de la Agencia Tributaria remitió ayer un escrito a la Audiencia Nacional, al que ha tenido acceso *EL MUNDO*, en el que comunica al juez que la declaración tributaria especial "no puede producir ningún efecto de exoneración de responsabilidad penal respecto al imputado", e insiste en que el "origen ilícito" de los fondos propiedad de Bárcenas o de la sociedad Tesedul S.A. "no han quedado legalizados por el hecho de que esta última haya presentado una declaración tributaria especial y una declaración suplementaria". Según el escrito, en la declaración tributaria especial se declaraba como fecha de adquisición de los fondos que se pretendían aflorar el 1 de enero de 2006, mientras que Tesedul se constituyó en 2008, dato que Bárcenas ocultó. Según la Agencia, lo que el extesorero hizo al utilizar Tesedul fue "una nueva declaración inveraz a través de la cual seguía ocultando a la Hacienda Pública la verdadera titularidad de los fondos".

Leído en EL PAÍS 14/ABC 23/ LA RAZÓN 21/CINDO DÍAS 31/EL ECONOMISTA 1, 9

En este sentido, la directora general de la Agencia Tributaria, Beatriz Viana, dijo ayer que "ya se han remitido informaciones sobre expedientes de regularización tributaria a las autoridades judiciales pertinentes". "Siempre que Hacienda tiene conocimiento de algún tipo de actuación irregular se remite a jueces y tribunales, además de colaborar en la vía previa con las autoridades de blanqueo de capitales", añadió.